

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN
DEL MANUAL DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y DELITOS
FUNCIONARIOS.**

SANTIAGO, 2.5 OCT 2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo establecido en el DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; la Ley N°20.880 sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, el Oficio N°1316 del 2017, del Ministerio de Hacienda, que informa acciones vinculadas a implementación del Sistema de Integridad, el Oficio N°2304, del 10 de diciembre de 2018, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia en conjunto con el Director Nacional del Servicio Civil; el Oficio Ord. N°335 de 2018, del Servicio Civil, sobre la Implementación Sistema de Integridad, el Código de Ética de la Superintendencia de Salud, el Decreto N°39, de 2019, del Ministerio de Salud, el Ordinario N°1836 del 7 de noviembre de 2017 que aprueba el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de Salud, de 2005.

CONSIDERANDO:

1. La Ley N°20.818, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de febrero de 2015 - que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de activos y modifica diversas disposiciones de la ley N°19.913, del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero - nace para las instituciones pública la obligación de informar a dicho organismo (UAF), sobre operaciones sospechosas que advierten en el ejercicio de sus funciones.
2. La ley N°19.913, el Ministerio de Hacienda, inciso sexto del artículo 3° y el Oficio Circular N°20 del 15 de mayo de 2015, que impartió Orientaciones Generales para el Sector Público, con el propósito de que todos los organismos obligados a denunciar operaciones sospechosas implementaran e instalaran un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
3. El Oficio N°1316 del 27 de junio del 2017, el Ministerio de Hacienda que entregó a los Jefes Superiores de Servicios Públicos las orientaciones relativas a la implementación de los Sistemas de Integridad Pública, con el objeto de fortalecer la ética y probidad pública.
4. La Resolución Exenta SS/N°1677 del 2017, que crea el Comité de Integridad cuyo objetivo es el diseño e implantación del Sistema de Integridad de la Superintendencia de Salud, denominado "Participación activa y restitución de confianzas públicas", modificada por Resolución Exenta N°368, de 2019.
5. Que, en diciembre de 2021 se puso en operación el Sistema Computacional de Integridad, que permite a los/as funcionarios/as realizar denuncias, entre otras, de delito funcionario, que son base para delitos de Lavado de Activos y Financiamiento Terrorista.

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** la versión actualizada del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios.

P

Manual de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UAF
ROBERTO IVAN DUARTE MIRANDA

Contenido

I.	Introducción	2
II.	Objetivos del Sistema de Prevención contra LA/DF/FT	2
III.	Alcance	2
IV.	Marco regulatorio	2
1.	Obligación de informar operaciones sospechosas a la UAF	2
2.	Definición de Operación Sospechosa	2
3.	Entregar información de buena fe	3
4.	Confidencialidad y penas si se infracciona	3
5.	Delito si hay omisión de denuncia	3
V.	Conceptos que todo/a funcionario/a debe conocer	4
VI.	Medidas preventivas para minimizar riesgos de corrupción	6
1.	Estructura y responsabilidades en la Superintendencia	6
2.	Capacitación	7
3.	Matrices de Riesgo	7
VII.	Acciones a seguir frente a la materialización de riesgos	8
1.	Procedimiento para informar una operación sospechosa	8
VIII.	Anexos	10
1.	Señales de alerta	10
2.	Manual del Sistema Computacional de Integridad (extracto)	14
3.	Evaluación de realizar una denuncia de LA/DF/FT	15

I. Introducción

El Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y los Delitos Funcionarios (DF) constituyen un problema para toda la sociedad, por ello, para combatirlo se requiere de la cooperación y compromiso de toda la comunidad. Progresivamente el Estado y las Instituciones Públicas han ido implementando medidas e instrumentos de control que constituyen herramientas fundamentales para prevenir este tipo de delitos.

Mediante ORD. N° 3753 del 04 de enero de 2016, el Ministro de Hacienda (S) en consideración a razones de economía procedimental y eficiencia, solicitó a este Consejo de Auditoría Interna de Gobierno (CAIGG), impartir guías técnicas y proponer un modelo tipo o estándar de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo. La finalidad de la solicitud fue contar con un Sistema de Prevención que sirviera a las instituciones públicas obligadas a informar producto de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, se introdujo un nuevo inciso 6º al artículo 3º de la Ley N°19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estableciéndose que las Superintendencias y los demás Servicios e Instituciones Públicas estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a Oficio Circular N°20 del Ministerio de Hacienda.

II. Objetivos del Sistema de Prevención contra LA/DF/FT

Formalizar al Interior de la Institución prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios conforme a la Ley 19.913, bajo los siguientes lineamientos específicos:

- Identificar operaciones sospechosas que pudiesen constituir delitos vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Proveer a los/as funcionarios/as, de las herramientas para su detección y entrega de antecedentes, a través de mecanismos seguros, reservados y confidenciales.
- Informar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas detectadas a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- Realizar un despliegue periódico del alcance de estas materias, para instalar en la organización mecanismos permanentes de prevención y combate hacia este tipo de acciones.

III. Alcance

- Todo el personal, independiente de su calidad jurídica y funciones que desempeñe.

IV. Marco regulatorio

Se encuentra constituido fundamentalmente por la ley N°19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, y que entró en vigencia el 17 de mayo de 2004, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, con las modificaciones introducidas a ésta por la ley N°20.818.

Entre sus aspectos centrales considera:

1. Obligación de informar operaciones sospechosas a la UAF

Artículo 3º, inciso 6º de la Ley N°19.913: "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley".

2. Definición de Operación Sospechosa

Artículo 3º, inciso 2º de la ley N°19.913: "Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte

inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero señalar a las entidades a que se refiere este artículo, las situaciones que especialmente habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas, en sus respectivos casos".

3. Entregar información de buena fe

Artículo 3°, inciso final de la ley N°19.913, establece: "La información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen".

4. Confidencialidad y penas si se infracciona

Artículo 6° de la ley N°19.913: "Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3°, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como, asimismo proporcionar cualquier otro antecedente al respecto.

Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2°, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero".

Artículo 7° de la ley N°19.913: "La infracción a lo dispuesto en el artículo 6° será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes".

5. Delito si hay omisión de denuncia

El envío de un reporte de operación sospechosa (ROS), no obsta, en los casos que así lo ameriten, a la obligación de los/as funcionarios/as públicos de denunciar la detección de delitos dentro de sus funciones, tal como lo establece la ley N°19.913, en su artículo 41, el cual, además, establece una sanción especial para la omisión de denuncia de estos delitos:

"El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en los artículos 6, 7, 13 y 31 de esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales".

Para comprender gráficamente las entidades y actividades involucradas en el sistema de Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, se presenta el siguiente esquema preparado por la UAF.



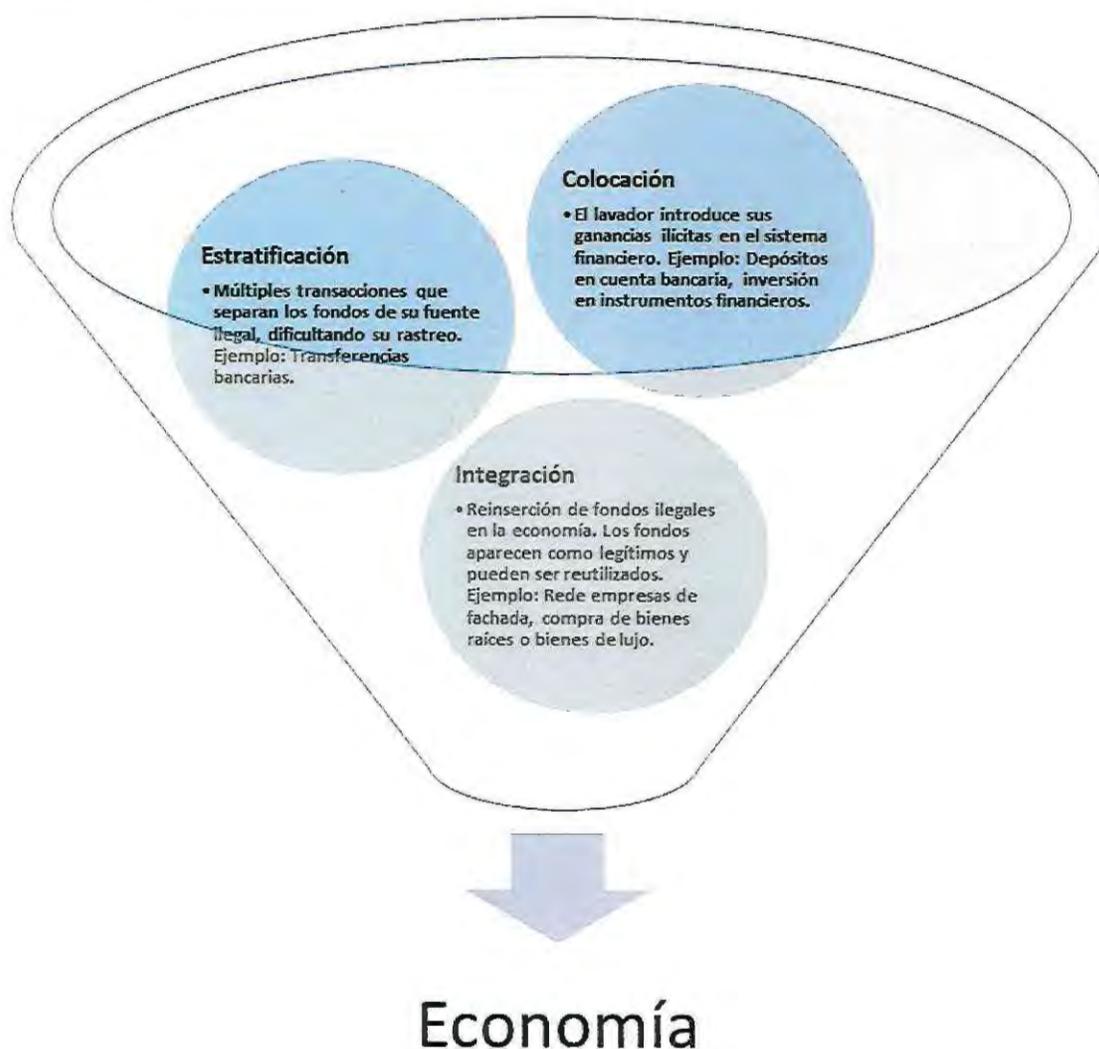
V. Conceptos que todo/a funcionario/a debe conocer

1) Delito de Lavado de Activos (LA)

Delito que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. Asimismo, sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Se identifican tres etapas, que inciden directamente en la economía:



2) Delitos funcionarios (DF)

Son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios/as públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios/as públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomos u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente/a de la República ni reciban sueldos del Estado.

Los delitos funcionarios que interesan para el efecto del reporte de operación sospechosa (ROS) son aquellos considerados como precedentes o base del lavado de activos en Chile, de acuerdo al artículo 27 letra a) de la ley N°19.913.

En general, se les denomina "delitos base o precedentes" de lavado de activos a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico, por ejemplo, es uno de estos delitos precedentes, y a él se suman otros como el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos estos delitos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

En lo que respecta a los delitos funcionarios precedentes del lavado de activos, podemos identificar los delitos contemplados en el Código Penal, a saber:

- Malversación de caudales públicos: Delito que comete un funcionario/a público cuando se utiliza recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario/a público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas.
- Cohecho: También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario/a público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- Cohecho a funcionario/a público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario/a público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

3) Delito de financiamiento del terrorismo (FT)

El financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

4) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El ROS es el Reporte que todo Oficial de Cumplimiento, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

El Reporte de Operación Sospechosa no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Por ello, no es deber del funcionario/a público responsable designado, determinar si está o no frente a un delito base o precedente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF.

Los ROS se envían electrónicamente a la UAF, a través del Portal de Entidades Reportantes. Esto, debido a que el Portal es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta.

5) Sistema de Prevención (SP)

Conjunto de medidas y mecanismos internos dispuestos por la Superintendencia con el propósito de: a) prevenir los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, b) reportar operaciones sospechosas vinculadas a dichos delitos a la Unidad de Análisis Financiero y e) de instalar una cultura de la prevención y combate de la comisión de los mismos en nuestro servicio.

6) Alerta Interna de operación sospechosa

Comunicación que efectúa cualquier integrante del personal de la institución respecto de hechos que estima que pueden constituir una operación sospechosa al Oficial de cumplimiento del Sistema de Prevención, por las vías y de conformidad a los procedimientos definidos en el presente Manual de Prevención.

VI. Medidas preventivas para minimizar riesgos de corrupción

Si bien la corrupción es algo inherente a la naturaleza humana y todas las personas están expuestas a estímulos de diversa índole que podrían desencadenar situaciones que atenten contra la probidad, la Superintendencia ha establecido medidas de control y supervisión con la finalidad de impedir y/o minimizar el riesgo de estas acciones. Por ello, se estableció una estructura orgánica con responsabilidades en las que participa el Superintendente de Salud, el Oficial de Cumplimiento que coordina acciones con la UAF y se define, además, el rol de los/as funcionarios/as que deben participar de manera activa frente a sospecha o certeza de algún tipo de delito.

Complementariamente, existe una iniciativa puesta en conocimiento de las jefaturas de las áreas de negocio institucional que representan mayor riesgo en este ámbito, dado su nivel de interacción con entidades y personas externas, como es el caso de fiscalización, compras, remuneraciones, administración y finanzas y control de garantías de isapres, de capacitar a sus funcionarios/as mediante los cursos que regularmente dicta la Unidad de Análisis Financiero y que coordina el Oficial de Cumplimiento de la Superintendencia ante la UAF y la Unidad de Capacitación del Subdepartamento de Gestión de Personas.

Una última medida de control preventivo se lleva a cabo con el/la funcionario/a a cargo de los procesos, que a su vez administra las matrices de riesgo junto al Oficial de Cumplimiento de la Superintendencia ante la UAF, en las cuales se revisa la pertinencia de las señales de riesgo de LA/DF/FT, que indican los usuarios de cada área, revisando las medidas de mitigación y control de su cumplimiento.

1. Estructura y responsabilidades en la Superintendencia

La Superintendencia de Salud ha definido las siguientes responsabilidades y ordenamiento interno respecto del Sistema de Prevención:

1. Superintendente

Además de las funciones propias de su cargo, en materia de LA/DF/FT, le corresponde:

- Designar al/la funcionario/a Responsable del Sistema de Prevención (Oficial de Cumplimiento)
- Proveer los recursos necesarios para el desarrollo, implementación y operación del SP
- Tomar conocimiento respecto de los antecedentes de operaciones sospechosas comunicadas internamente e instruir las medidas correspondientes
- Fomentar la toma de conciencia en los/as funcionarios/as respecto de la importancia de su contribución a la labor preventiva en LA/DF/FT.

2. Responsable del Sistema de Prevención de LA/DF/FT (Oficial de Cumplimiento).

Funcionario/a de nivel directivo designado por el Superintendente que coordina y hace seguimiento de las labores preventivas, de acuerdo a las funciones que a continuación se detallan:

- Recibir y gestionar las Alertas Internas de operación sospechosa presentadas por los/as funcionarios/as de la Superintendencia.
- Liderar las investigaciones cuando exista una Alerta Interna de operación sospechosa, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportar a la UAF, si corresponde.
- Resguardar la confidencialidad de las Alertas Internas de operación sospechosa, de los involucrados y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de las mismas.
- Efectuar los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.
- Diseñar, implementar y actualizar las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Velar porque todos/as funcionarios/as de la organización conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/DF/FT, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del sistema.
- Mantener una lista actualizada de las señales de alerta relacionadas con las actividades de la Superintendencia de Salud que puedan ser indicativas de la comisión de los delitos de LA/DF/FT en la institución.

3. Funcionarios/as

Serán responsables de:

- Comunicar al Oficial de Cumplimiento, las situaciones susceptibles de constituir una operación sospechosa (Alertas Internas de operación sospechosa).
- Conocer las señales de alerta que se identifican institucionalmente para el/los proceso/s en el/los cual/es se desempeñan.
- Conocer y aplicar los procedimientos que les aplican, en materia de LA/DF/FT.
- Resguardar el principio de confidencialidad contemplado en la ley N°19.882.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°19.913, que dispone la prohibición de informar al afectado o terceras personas, el haber remitido un reporte de operación sospechosa a la UAF, como de proporcionar cualquier otro antecedente al respecto.

2. Capacitación

La UAF ofrece, de manera gratuita y regular tres o cuatro veces al año, cursos de capacitación en 64 horas acreditadas, los conocimientos, directrices y recomendaciones que se requieren para desarrollar e implementar un sistema preventivo contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos funcionarios en sus instituciones. Al que al término envía los resultados directamente a los/as funcionarios/as participantes con el respectivo diploma a quienes lo aprobaron.

Por otro lado, el encargado de la Unidad de Capacitación, incorpora a la hoja de vida los antecedentes de quienes aprobaron el curso y, además informa de aquello al Oficial de Cumplimiento.

Las personas que reprobaron, tienen la oportunidad de hacerlo nuevamente, inscribiéndose en cualquiera de las posteriores fechas que se pongan a disposición.

3. Matrices de Riesgo

El Proceso de Gestión de Riesgos Institucional se realiza anualmente, de acuerdo a las recomendaciones del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) y está a cargo de la Unidad de Innovación, Planificación y Control de Gestión. Para ello se utilizan Matrices de Riesgo, que contienen:

- **Levantamiento de información de procesos**
 - Proceso transversal
 - Proceso crítico
 - Subproceso
 - Ponderación estratégica
 - Subproceso

- Etapa
- Objetivo
- **Riesgos críticos**
 - Descripción riesgo específico
 - Fuente de riesgo
 - Tipo de riesgo
 - Señal de alerta LA/FT/DF asociada
 - Cargo(s) funcionario/a relacionado
 - Probabilidad
 - Impacto
 - Severidad del riesgo
- **Controles claves existentes**
 - Descripción del control
 - Cumple elementos de Control adecuado
 - Nivel de efectividad
 - Valor
- **Valor y clasificación de la exposición al riesgo y exposición al riesgo ponderada**
 - Riesgo específico
 - Etapa
 - Subproceso
 - Proceso

Los Riesgos Críticos son verificados por el Oficial de Cumplimiento que elabora un informe indicando correcciones y optimizaciones y verificando si se cumplen las medidas de acción comprometidas en períodos anteriores.

VII. Acciones a seguir frente a la materialización de riesgos

Las acciones frente a la materialización de riesgos son, en esencia, las mismas que se definen en el Comité de Integridad. Una vez detectada una falta, los/as funcionarios/as deben realizar la denuncia en el Sistema de Integridad, sección LA/DF/FT, no obstante, si existen dudas respecto a si las acciones constituyen o no delitos, pueden realizar consultas y recibir orientaciones bajo la más estricta reserva, salvaguardando la identidad de quien la podría realizar.

Si la denuncia se realiza, el Oficial de Cumplimiento elabora un Reporte de Operación Sospechosa que remite a la UAF, entidad que realiza su propia tramitación, absolutamente desvinculada de la Superintendencia, llegando a sus propias conclusiones y tomando las acciones pertinentes en función del mérito de lo que descubre.

1. Procedimiento para informar una operación sospechosa

El procedimiento para hacer efectiva una Alerta Interna en materia de LA/DF/FT considera los siguientes pasos:

- a) El/la funcionario/a formula la alerta interna utilizando para ello el Sistema computacional de Integridad que corresponde a un Módulo dentro del Sistema de Gestión de Personas. Opcionalmente, si el/la funcionario/a lo desea, puede contactar directamente al Oficial de Cumplimiento que dará las orientaciones necesarias para el desarrollo de la denuncia. En cualquier circunstancia se garantiza la estricta reserva de la información y de la identidad del funcionario/a. La Alerta Interna no necesariamente implica la denuncia de la comisión de un delito. El Anexo: Manual del Sistema Computacional de Integridad, señala la forma en que se debe ingresar una denuncia.
- b) El Oficial de Cumplimiento, recibe y toma conocimiento de la Alerta Interna. En caso que una Alerta Interna no contenga todos los elementos que permitan su posterior tramitación, solicitará al funcionario/a que formule lo necesario para completarla. Si no se presenten los elementos faltantes, se da por finalizado el proceso de Alerta Interna.
- c) El Oficial de Cumplimiento, una vez cuente con toda la información, presenta la Alerta Interna al Superintendente, informando si se dan los supuestos para la remisión de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

- d) El Superintendente, previo análisis de los hechos y medios de prueba acompañados a la Alerta Interna, se pronuncia en orden a si, dada la naturaleza y características de los hechos a que se refiere, corresponde llevar a cabo una o más de las siguientes acciones, o bien ninguna de ellas:
- Ordenar un procedimiento disciplinario, informando a la Fiscalía.
 - Efectuar una denuncia ante la autoridad competente, tales como POI, Ministerio Público, Contraloría, por mencionar algunos.
 - Instruir al Responsable/a de LA/ DF/ FT, respecto de presentar un Reporte de Operaciones Sospechosas ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Finalmente, las materias involucradas en la Alerta Interna, en tanto no se vulnere el principio de reserva y confidencialidad, son aportadas como insumo al proceso de Gestión de Riesgos por parte del Oficial de Cumplimiento.

VIII. Anexos

1. Señales de alerta

El mecanismo de identificación de los riesgos de LA/DF/FT es a través de la Matriz de Riesgos y de las siguientes Señales de Alerta:

Probidad funcionaria	Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
	Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación del Servicio.
	Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.
	Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por Ley.
	Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
	Adquisición de activos innecesarios para la institución pública o que no cumplen con lo requerido por esta, usualmente con el propósito de obtener una "comisión" del proveedor.
Conflictos de interés	Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un/a funcionario/a público relacionado a la aceptación de dicha operación.
	Funcionarios/as públicos que ejercen como propietarios, directivos o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato.
	Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de una institución pública.
Procesos de fiscalización y sanción de entidades reguladas	Actualizar el registro con datos de entidades reguladas desajustados de la realidad o derechamente falsos, por incentivos o relaciones inadecuadas del funcionario/a con ellos.
	Favorecer a entidades reguladas en procedimientos infraccionales sancionatorios.
	Funcionarios/as que omiten ejercer las funciones de control y sanción asignadas a la institución pública.
Funcionarios/as de la administración pública	Funcionario/a público que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido, o bien, para pasar por alto un determinado trámite.
	Funcionarios/as públicos que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
	Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada, etcétera.
	Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor.
	Funcionario/a público que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
	Funcionarios/as o directivos de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, o presentan comportamientos poco habituales.
	Funcionarios/as públicos que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.
	Funcionarios/as públicos que dificultan o impiden que otro/a funcionario/a atienda a determinados clientes /usuarios.

	Funcionarios/as públicos que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
	Funcionarios/as públicos que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
	Funcionarios/as públicos renuentes a hacer el uso de su feriado legal (vacaciones).
	Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
	Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera del horario laboral, sin justificación.
	La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública de la que se dispone (declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas).
Inventarios	Alta cantidad de ajustes de inventario por responsable y por proveedor.
	Alto nivel de mermas por tipo de inventario, locación, etcétera.
	Antigüedad excesiva de mercadería en tránsito.
	Falta de controles de ingreso y egreso de bienes para reparación.
	Identificar ítems con costo o cantidades negativas.
	Identificar un mismo ítem con diferente costo unitario según locación.
	Ítems con variaciones de costos mayores a un cierto porcentaje, entre períodos, definidos por la organización.
	Ítems con vida útil (antes de la fecha de vencimiento) inferior a un número de días, definidos por la organización.
	Ítems depositados en lugares de difícil acceso, o sitios inusuales, que hacen difícil su revisión o se encuentran inmovilizados durante mucho tiempo.
	Modificaciones a los stocks mínimos de seguridad.
Transacciones financieras utilizando fondos públicos	Movimientos de inventarios duplicados.
	Programas de inventarios donde varios usuarios pueden modificar los datos.
	Cheques anulados y no reemitidos, cuando sí correspondía.
	Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.
	Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero, provenientes desde cuentas de una institución pública.
	Créditos bancarios por depósito, no asociados a liquidaciones de Tesorería.
	Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
	Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.
	Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de instituciones públicas que son depositados en cuentas de particulares, y que inmediatamente son retirados o transferidos.
	Depósito frecuente de cheques girados por la institución pública desde la cuenta de un particular.
Procesos de contratación de funcionarios públicos	Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
	Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
	Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes, o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
	Arreglos especiales con bancos para establecer transacciones poco claras (giros, préstamos, etcétera.)
	Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con la institución pública.
	Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.
	Colocar en la caja chica vales o cheques sin fecha, con fecha adelantada o con fecha atrasada.
	Deudas vencidas impagas por mucho tiempo.
	Documentos financieros frecuentemente anulados.
	Facturas en fotocopias sin certificación de autenticidad (cuando corresponda).
	Falta de control de consistencia en rendiciones de fondos de caja.
	No hay revisión independiente de las conciliaciones bancarias y movimientos de dinero en la institución pública.
	Ruptura de correlatividad en la numeración de los cheques.
	Contratación o ingresos de personal que fue desafectado o despedido, sin justificación.
	Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.
	Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de un beneficiario distinto del empleado.
	Empleados con datos compartidos (nombre, domicilio y RUT) y con distinto número de carpeta o registro.
	Ingresos y egresos de personal, sin autorización adecuada.
	Pagos a empleados fantasmas (funcionarios/as inventados), sueldos ficticios o duplicados.
	Pagos realizados a empleados por conceptos distintos a los estipulados para sus remuneraciones.

	Ranking de horas extras por empleado/jefe autorizante, falsificación de carga horaria.
Licitaciones y compras públicas	Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo especial.
	Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período relativamente corto.
	Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.
	Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
	Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
	Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (Ejemplo. Excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios/as para que participen indebidamente en el proceso, etcétera).
	Falta de división de responsabilidad de funcionarios/as que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
	Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.
	Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
	Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
	Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
	Sociedades que participan de un proceso de licitación y/o contrato con el sector público que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
	Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que estos estuvieron notablemente direccionados.
	Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
	Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación publicadas.
	Presencia de múltiples y pequeñas sociedades recién constituidas en un proceso de licitación, las que no presentan la capacidad financiera para adjudicarse la misma y que a la vez se asocian a un mismo proponente.
Proceso de licitación y adjudicación	Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado. Esto puede ser indicativo de 1) la evaluación no se hizo adecuadamente o 2) existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
	Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
	Destinación de grandes recursos de capital a obras de primera necesidad como alcantarillado, suministro de agua potable, expansión de la red eléctrica, etcétera, que son iniciadas, pero nunca terminadas, o que superan varias veces el costo presupuestal.
	Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y Jo sin resolución que lo autorice.
	Realización del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el procedimiento interno y/o el reglamento de compras públicas (evaluación técnica y económica del bien o servicio, constitución de un comité evaluador, aprobación de los estudios técnicos, entre otros) .
	Elaboración de conceptos técnicos equivocados, mal intencionados o direccionados por parte de los funcionarios/as que intervienen en el proceso de licitación, con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
	Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por la institución pública contratante.
	Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a la institución pública, sin que intervengan otros funcionarios/as de la institución pública.
	Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de licitación y/o compras carecen del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.
	Presentación de propuestas y/o adjudicación de contratos por valores significativamente mayores o inferiores a los precios de mercado de los bienes o servicios en cuestión.
	Marcado interés de algún/a funcionario/a evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras propuestas en igualdad de condiciones.
	Sospechas relacionadas con solicitudes de "sobornos" o "coimas" realizadas para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente, por parte de la persona relacionada al proceso de licitación pública y/o contratación.
	Una de las contrapartes de una licitación u contrato involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.

0

Procesos de pagos de contratos	Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar de la institución pública, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en periodos anteriores.
	Definición desproporcionada de los anticipos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
	Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre esta última y la orden de pago.
	Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
	Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
	Facturas de varios proveedores en un mismo papel, formato y hasta con el mismo detalle.
	Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato.
	Pagos fechados antes del vencimiento de la factura.
	Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
	Proveedores con pagos individualmente inmatrimoniales, pero significativos en su conjunto.
Gestión de Contratos	Determinar precios por sobre lo establecido en el mercado para los productos o servicios requeridos
	Establecer o mantener relaciones de amistad con proveedores del Servicio que conlleven favorecer a una determinada persona natural o jurídica en las compras públicas del Servicio, en la evaluación, control y supervisión de contratos, o alterar documentación con alcance jurídico o financiero.
	Incremento injustificado y/o persistencia de las quejas y reclamos de los usuarios que reciben los bienes y servicios por parte de los contratistas en un periodo de tiempo relativamente corto.
	Incumplimientos contractuales reiterados por el adjudicatario.
	Reiteradas inexactitudes en las diferentes validaciones de la información entregada por el contratista a la institución pública. (Ej. Alteración de la documentación que certifica el número de personas a las que se les está brindando el servicio).
	Ausencia de respaldos que evidencien que la institución pública (directivos, comités o responsables del contrato) han realizado una supervisión efectiva y en norma respecto de la ejecución del contrato.
	Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden a la institución pública tener la trazabilidad de los procesos propios de la licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.
	Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente en la institución pública, sin la justificación necesaria.
	Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectiva las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.
	Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los Intereses de la institución pública.
	Pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias e imposición de obstáculos a los procesos de reubicación laboral por parte de los/as funcionarios/as involucrados en la conformación y supervisión de los contratos.
	Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas, prórrogas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.
	Diferencia marcada en la interpretación técnica de aspectos relevantes para la ejecución del contrato.
	Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos inicialmente para el cumplimiento del contrato. (Ejemplo: Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato).
	Realización de pagos por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo, incluso por trabajos o asesorías no realizadas.
	Alta rotación o cambios injustificados de los/as funcionarios/as responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.
	Resistencia de los/as funcionarios/as a suministrar la información relacionada con los contratos.
	Visitas frecuentes de un directivo de una entidad contraparte de un contrato con la institución pública, sin que haya razones institucionales para que estas se realicen.
	Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.
	Determinar precios por sobre lo establecido en el mercado para los productos o servicios requeridos
Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados.	

1

Manejo de Información	Funcionario/a que divulga información personal de otros/as funcionarios/as de su institución a empresas que manejan bases de datos.
	Funcionario/a que revela información secreta de su institución a los medios de comunicación o a las entidades reguladas por su Servicio, pudiendo recibir algún tipo de retribución por ello.
	Funcionario/a que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
	Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
	Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
	Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.

2. Manual del Sistema Computacional de Integridad (extracto)

La plataforma computacional que permite ingresar denuncias de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento terrorista, está contenida en el Sistema de Gestión de Personas, al que se puede acceder con el enlace: <https://gp.superdesalud.gob.cl/gp/>, ingresando luego a la opción Sistemas de Integridad como se muestra en la figura.



A continuación, debes marcar la opción "Nueva Denuncia"

Mi Perfil			
Equipo Tramitación <input type="text"/>			
Criterios de Búsqueda			
Derivación Manual:	<input type="text" value="TODOS"/>	Número:	<input type="text"/>
		Tipo Denuncia:	<input type="text" value="TODOS"/>
Año:	<input type="text" value="2022"/>	Vía Tramitación:	<input type="text" value="TODOS"/>
		Mes:	<input type="text" value="TODOS"/>
<input type="button" value="Buscar"/>			
<input type="button" value="Nueva Denuncia"/>			
Mis Denuncias Realizadas			
No existen Denuncias Realizadas bajo los criterios de búsqueda			
Mis Denuncias Asignadas por Revisar			
No existen Denuncias Asignadas bajo los criterios de búsqueda			
Todas las Denuncias Delitos Funcionarios			
No existen Denuncias bajo los criterios de búsqueda			

8

Para, finalmente escoger la el recuadro de Delito Funcionario

Usted a ingresado con el perfil de DENUNCIANTE

Datos de la Denuncia	
Nombre Completo:	ROBERTO IVAN DUARTE MIRANDA
Sexo:	Masculino
Departamento:	SUPERINTENDENCIA
Fecha:	01-09-2022 12:01:37
Estado:	Abierta
Tipo de Denuncia:	Delito Funcionario ▼ <small>Corresponde a delitos que pueden cometer los funcionarios públicos como, por ejemplo:</small> <ul style="list-style-type: none">• Cohecho, también conocido como soborno o "coima", que consiste en que un tercero ofrece dinero a un funcionario público a cambio de realizar o dejar de hacer un acto que forma parte de sus funciones con el objeto de beneficiar a un tercero.• Malversación de fondos, son delitos cometidos por funcionarios que tienen recursos a su cargo, cuando los utilizan para un fin distinto al establecido en el presupuesto.• Prevaricación, es un delito que cometen los funcionarios públicos cuando abusamos del poder o cuando dictamos una resolución arbitraria que sabemos que es absolutamente injusta. Los delitos funcionarios son la base para cometer otros delitos: <ul style="list-style-type: none">• Lavado de Activos, que tiene por objeto ocultar o disimular el origen del dinero o de bienes apropiados de forma indebida.• Financiamiento Terrorista, que podemos cometer los funcionarios públicos cuando financiamos actividades que impliquen acciones terroristas. Frente a la presunción de un delito funcionario usted debe hacer la denuncia.
Quien Denuncia:	<input type="radio"/> Denuncia Propia <input type="radio"/> Denuncia por Tercero <input type="radio"/> Denuncia por Grupo de Personas
Detalle Denuncia:	
Periodo Aproximado de los Hechos:	Fecha Desde <input type="text"/> Fecha Hasta <input type="text"/>
Personas Denunciadas:	Buscar Funcionario
Observaciones y Documentos Adjuntos	
Agregar Observación:	<input type="text"/>
Agregar Adjunto:	<input type="button" value="Seleccionar archivo"/> Ninguno archivo selec.

Y continuar con la denuncia que necesitas realizar.

El Manual con todo el nivel de detalle, se encuentra disponible en P:\Trabajo compartido\Comité de Integridad, en donde podrá utilizar el archivo "Manual de uso Plataforma Sistema de Integridad 2021".

3. Evaluación de realizar una denuncia de LA/DF/FT

Frente a la disyuntiva de un/a funcionario/a que tenga dudas si corresponde realizar una denuncia de LA/DF/FT, está a su disposición una herramienta computacional de evaluación en el Sistema de Integridad, que da orientaciones detalladas sobre Delitos Funcionarios, en caso de requerirlo, ofrece contactarse con el Oficial de Cumplimiento para complementar conocimiento y establecer caminos de acción a seguir.

2. **DERÓGUESE** el Ordinario N°1836 del 7 noviembre 2017, con la antigua versión del referido manual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/TNA/RDM

JDC/TNA/RDM
Distribución:

- Funcionarios Superintendencia de Salud
- JIRA: RI-820